



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RAD: 2021-00567-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno  
(2021)

El BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de ERIKA PAOLA GÓMEZ ROJAS para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de título pagare No. 4970086991 aportado.

La demanda, y su escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el cartular que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO** de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de ERIKA PAOLA GÓMEZ ROJAS y a favor de BANCOLOMBIA S.A., Por la(s) siguiente(s) suma(s):

- A) Por la suma CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$14.134.820) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas vencidas y no pagadas.
- B) Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es desde el 31 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- C) Por concepto de cuota de fecha 17/04/2021 valor a capital QUINIENOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 566.666).
- Por el interés de plazo a la tasa del 11.96% E.A por valor de CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 172.197) M/CTE; causados del 18/03/2021 al 17/04/2021
  - Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 18/04/2021.
- D) Por concepto de cuota de fecha 17/05/2021 valor a capital QUINIENOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 566.666) ML/CTE.
- Por el interés de plazo a la tasa del 11.96% E.A, por valor de CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 161.184) M/CTE causados del 18/04/2021 al 17/05/2021
  - Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 18/05/2020.
- E) Por concepto de cuota de fecha 17/06/2021 valor a capital QUINIENOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 566.666) ML/CTE.
- Por el interés de plazo a la tasa del CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 160.963) M/CTE; causados del 18/05/2021 al 17/06/2021.
  - Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 18/06/2020.
- F) Por concepto de cuota de fecha 17/07/2021 valor a capital QUINIENOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 566.666) ML/CTE.
- Por el interés de plazo a la tasa del 11.96% E.A, por valor de



CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 150.387) M/CTE; causados del 18/06/2021 al 17/07/2021.

\*Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 18/07/2020.

G) Por concepto de cuota de fecha 17/08/2021 valor a capital QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 566.666) ML/CTE.

- Por el interés de plazo a la tasa del 11.96%E.A, por valor de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEITISEIS PESOS (\$ 149.326) M/CTE; causados del 18/07/2021 al 17/08/2021.
- Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 18/08/2020.

SEGUNDO: Notificar este auto a la demandada en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a los demandados y señáleseles que puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C. G del P.

CUARTO: Como quiera que se informa la dirección electrónica de la demandada ERIKA PAOLA GÓMEZ ROJAS esto es, [ERIK\\_0622@HOTMAIL.COM](mailto:ERIK_0622@HOTMAIL.COM) por ende, se ordena a secretaría realizar su notificación personal, mediante el correo institucional, de lo cual se dejara constancia en el expediente.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.



QUINTO: Una vez notificada la presente decisión, REMÍTASE a la profesional del derecho el link del presente expediente por única vez con el fin de que pueda consultar el mismo en el momento que considere necesario.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

SEPTIMO: Adviértase al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, y deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real, material y efectiva, en caso de así requerirlo la autoridad judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES  
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **153** QUE SE FIJO EL DIA:  
27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

**GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO**  
**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**  
**CODIGO JUZGADO 680014003014**  
**Bucaramanga – Santander**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**  
**CODIGO JUZGADO 680014003014**  
**Bucaramanga – Santander**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la  
Judicatura JUZGADO CATORCE  
CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga – Santander